



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Simulación Nro. 11001-40-03-047-2021-01197-00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ALLEGUE el correspondiente poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** cual es la acción pretendida, simulación absoluta o relativa y la identificación del bien, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020²

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

2. INFORMAR la dirección electrónica que tenga o esté obligado a llevar el demandado Pedro David Sierra Velandia, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo debe acreditar como obtuvo dichas direcciones electrónicas.

3. APORTAR el certificado expedido por la empresa de mensajería, que acredite la remisión de la copia de la demanda al demandado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

4. AJUSTAR la demanda en el sentido de señalar el domicilio de la demandante y del demandado de conformidad con el artículo 82 núm. 2 del Código General de Proceso.

5. ALLEGAR pruebas del hecho de haber agotado la conciliación judicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el art. 621 del Código General del Proceso.

6. ALLEGAR la Escritura Pública No. 2304 del 30 de noviembre de 2016 expedida por la Notaria Pública Segunda del Circulo de Floridablanca – Santander.

7. DIRIGIR la demandan en contra de todas las personas que participaron en la celebración del contrato que por esta vía pretende cuestionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 31 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdfdc249b663ffb89542b139852019159694303102bed9b912a37eb1eed3ea3**

Documento generado en 28/01/2022 07:41:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>